

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-026

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“12. Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; (...)”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas.”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*”;

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Recursos del Fondo de Liquidez. El Fondo de Liquidez se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada fideicomiso corresponda: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; 3. Las donaciones que reciba; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez. Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes.*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”;

Que el numeral 3 del artículo 5 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Financiera, señala que “*Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (...) 3. Conocer y aprobar el presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, presentado por el Administrador Fiduciario,*”;

Que el numeral 4 del artículo 6 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Financiera, manifiesta que “*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 4. Recomendar al Directorio de la COSEDE la aprobación del presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, presentado por el Administrador Fiduciario.*”;

Que el numeral 10 del artículo 7 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 10. Elaborar el presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, y remitirlo a la COSEDE para su aprobación, y una vez aprobado, ponerlo en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.*”;

El artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el*

Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: *“Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 22 de abril de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.-** *Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero privado una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado. Artículo 2.-* *Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya a la Administradora Fiduciaria que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado, una vez que la Coordinación Técnica de Protección al Seguro y Fondos y la Coordinación Técnica de Fideicomiso y Negocios Fiduciarios de la COSEDE lo revisen y apostillen la matriz correspondiente.”;*

Que el 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-026 de 28 de noviembre de 2025, suscrita por la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”, conforme al texto final contenido en el Informe No. CGCF-2025-036 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-001 de 14 de enero de 2026, suscrita por la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-001 de 09 de enero de 2026, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-167-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0459-OF.”;*

Que el numeral “DOCE”, “CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -”, “CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”*, dispone que: *“Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la*

REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) **DOCE.** Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y sus reformas, entregarlo a la administración de la COSEDE para la aprobación del Directorio de la COSEDE; y, una vez aprobado, remitirlo a la Superintendencia de Bancos.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0230-M de 24 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Nro. CGCF-2026-029 – Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, por el ejercicio 2026 de 24 de julio de 2026, donde recomienda “Con base en el análisis técnico efectuado y en observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, se recomienda a la Gerente General en el ejercicio de sus funciones poner en conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE, el Informe Nro. BCE-SAF-073-2026, de 05 de junio de 2026, denominado “Informe para la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado (FLPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026”, junto con el Anexo 1 que contiene el cuadro “Presupuesto para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026” el cual registra un incremento de USD 105,30 en el rubro de comisiones causadas, correspondiente a la incorporación de costos asociados a certificaciones bancarias y comisiones por el servicio de estados de cuenta. Adicionalmente, se reprograma un valor de USD 48,00, correspondiente a una transferencia internacional asociada a la contratación del sistema Bloomberg, previamente aprobada en el presupuesto, sin que exista modificación en su cuantía, efectuándose únicamente un ajuste en el período previsto para su ejecución. Asimismo, se mantiene el valor de USD 12,00 destinado al pago de comisiones por transferencias SPI, sin variación en su monto. Finalmente, se recomienda al Directorio aprobar la primera reforma de la proforma presupuestaria presentada. La referida aprobación deberá efectuarse considerando las siguientes condiciones: El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, quedará facultado para ejecutar los gastos corrientes previstos en la proforma presupuestaria, una vez aprobada por el Directorio de la COSEDE, dentro de los montos autorizados en observancia del presupuesto aprobado. Cualquier modificación, redistribución o traspaso entre partidas presupuestarias, aun cuando no implique incremento del monto global aprobado, deberá contar de manera previa y expresa con la autorización del Directorio de la COSEDE, por constituir una reforma presupuestaria. En el evento de que los ingresos producto de la gestión de inversiones resulten superiores a los valores presupuestados y, en consecuencia, la comisión fiduciaria a cobrarse supere el valor previsto en la proforma aprobada, el BCE aplicará exclusivamente la comisión establecida en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, debiendo incorporar dicha variación en el correspondiente informe de ejecución presupuestaria, el cual deberá ser puesto en conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0117-M de 27 de julio de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-075-2026 de 27 de julio de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, que manifiestan “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”, “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”, el numeral 3 del artículo 5 de la resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y el numeral “DOCE”, “CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -”, “CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”,

esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026. 2.- Una vez revisado el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026, mismo que contiene la solicitud de aprobación de la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, resolución No. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y en el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado” proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026.”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0289-OFICIO de 28 de julio de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de julio de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de julio de 2026;

Que durante la Sesión Ordinaria No. 007-2026-O por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2026 y efectuada el 30 de julio de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Nro. CGCF-2026-029 – Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 de 24 de julio de 2026;

Que la Delegada del Presidente de la República del Ecuador, votó a favor de conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026.;

Que la Delegada del Ministerio de Economía y Finanzas, votó a favor de conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026.;

Que la Delegada de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, votó a favor de conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero

al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026.; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar la Primera reforma a la proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme lo señalado en el Informe No. CGCF-2026-029 de 24 de julio de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el artículo 1 de la presente resolución a continuación del artículo 8 de la Sección II “*PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO*”, Título Quinto “*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos que coordine con la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de julio de 2026.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 30 de julio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

*Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Bloque Morado (Bloque 4) piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosede.gob.ec

